
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 228
Radicado No. 2020-00304

Se agrega al plenario para conocimiento de las partes y los fines a que haya lugar, el trabajo de partición y adjudicación presentado de manera conjunta por los mandatarios judiciales de las partes el día 17 de mayo de 2022.

Revisada la partición presentada, la cual tuvo que rehacerse en cumplimiento a lo dispuesto en providencia calendada 06 de mayo de 2022, observa el Despacho que existen algunas inconsistencias que ameritan ser aclaradas y corregidas por los apoderados de los interesados.

Sea lo primero indicar que, el auto mediante el que se ordenó rehacer la labor partitiva presentada el 31 de marzo de 2022, determinó claramente el sentido en el que debía ser corregido el trabajo de partición y adjudicación, el cual fue del siguiente tenor: *"En la labor distributiva presentada se modificaron tales valores a \$407.894.000 y \$24.750.000 bajo el argumento de su actualización a 2022, lo que no es correcto, puesto que la dicha diligencia (sic) en firme se convierte en ley para las partes y sobre esa base debió cimentarse la partición.*

Deben entonces los apoderados reajustar el trabajo partitivo, basándose en el avalúo dado a los bienes en la diligencia de inventarios y avalúos cumplida el 31 de agosto de 2021, para lo que se les concede el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta decisión."

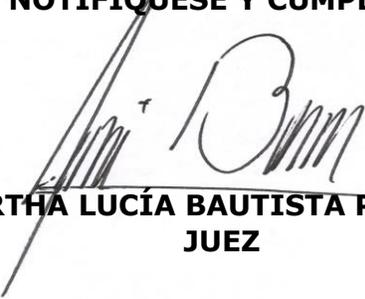
Rehecha la labor partitiva observa esta instancia judicial que, si bien fue corregida la falencia presentada en el trabajo de partición del 31 de marzo de 2022, se hace necesario requerir nuevamente a los abogados de los interesados, con el fin de que corrijan los porcentajes adjudicados a los herederos reconocidos y a la cónyuge sobreviviente, toda vez que, sumados los asignados, el resultado sobrepasa el CIEN POR CIENTO (100%) ya que fueron aproximados sus valores, lo que a la postre incide en el valor del avalúo aceptado por las partes, veamos:

- Dora Patricia Valencia Reyes: 1/6 parte, equivalente a 16.667% aproximadamente.
- Gabriela Valencia De Salazar: 1/6 parte, equivalente a 16.667% aproximadamente.
- Guillermo Valencia Jiménez: 1/6 parte, equivalente a 16.667% aproximadamente.
- María Cristina Londoño Holguín: 1/6 parte, equivalente a 16.667% aproximadamente.
- Melva Valencia de Arango: 1/6 parte, equivalente a 16.667% aproximadamente.
- Claudia Yaneth Ramírez Valencia: 1/18 parte, equivalente a 5.556% aproximadamente.

- Andrés Fernando Ramírez Valencia: 1/18 parte, equivalente a 5.556% aproximadamente.
- Catalina Cristiano Ramírez: 1/18 parte, equivalente a 5.556% aproximadamente.
- **Total:** **100.003%**

Así las cosas, en aplicación a lo señalado en el numeral 6 del artículo 509 del Código General del Proceso, se requiere a los representantes judiciales de la cónyuge sobreviviente y de los herederos reconocidos, para que en el término de cinco (5) días, reajusten el trabajo partitivo corrigiendo los porcentajes de adjudicación del activo de la sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

JOV